



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DTJ- 007-2017-132

Ibagué, 10 de Febrero de 2017.

Doctora:
DADIANA ANDREA PEÑA HERNANDEZ.
Secretaria de Hacienda Municipal.
Alvarado - Tolima

RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
IBAGUÉ - TOLIMA
10 FEB 2017

Ref. Contestación Oficio de fecha 25 de Octubre de 2016.
Radicación Interna: 5160 del 27 de Octubre de 2016

CONCEPTO JURIDICO

CONCEPTO No. 004	14 de Febrero de 2017
Tema:	Transferencias electrónicas y comprobantes de pagos.
Problema Jurídico:	¿Es requisito obligatorio la firma de los comprobantes de pago cuando este sea realizado por transferencia electrónica?
Fuentes formales:	Ley 527 de 1999
Precedente:	Sentencia C- 622 de 2000

Sobre Este Concepto jurídico:

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

En vista de la categoría de sujeto de control que tiene la entidad territorial, el Ente de Control no puede entrar a dirimir asuntos jurídicos de la entidad que tiene que ver con la gestión fiscal y administrativa, que pueden ser objeto de



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

control posterior y selectivo; es decir no puede el Ente de control, ejercer funciones de coadministración de la entidad municipal.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado de la siguiente manera:

Antecedentes:

Se pregunta si es requisito obligatorio o no de las firmas de los comprobantes de pago, por los beneficiarios, cuando sus pagos se realizan a través de transferencia bancaria de cuentas maestras, para lo cual cada contratista trae certificado bancario de la cuenta a consignar y muchas veces envían documentación vía internet o por correo certificado de otras ciudades haciendo dispendioso que se trasladen hasta el municipio solo para tomarles la firma original en el comprobante de pago.

1. Normatividad.

Por medio de la Ley 527 de 1999 se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y otras disposiciones.

Para hacer transferencias electrónicas de dineros de una cuenta muestra a otra cuenta, se debe cumplir con los requisitos que para tal efecto haya establecido la Entidad Bancaria,

Las órdenes para transferencias electrónicas de dinero a cuentas constituyen mensajes de datos.

Según la Ley 527 de 1999 se entiende por mensaje de datos, para efectos jurídicos, así como su admisibilidad y la fuerza probatoria de los mismos. "la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI) el correo electrónico, el telegrama, el telex o el telefax" (Artículo 2).

Las transferencias electrónicas de fondos surten sus efectos únicamente cuando la orden de transferencia ha sido aceptada por el respectivo sistema, cumpliendo con procedimientos y controles de riesgos definidos por la entidad encargada de procesarlas. Cuyo pago queda registrado en el sistema y que constituyen documentos válidos para efectos probatorios.

De manera específica, la Ley 527 de 1999 adoptó el criterio de los equivalentes funcionales basado en el análisis de los fundamentos y funciones de la exigencia tradicional del documento sobre papel, para determinar cómo podrían cumplirse esos propósitos y funciones con técnicas electrónicas, definiéndose requisitos como la fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad, que son aplicables a la documentación sobre papel.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Lo anterior, para dotar a los documentos electrónicos de niveles de seguridad y confiabilidad, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la norma.

Por tanto para realizar la transferencia de fondos de una cuenta a otra se necesita, la certificación de existencia de la cuenta a nombre de la persona natural o jurídica a quien se desea hacer la transferencia de fondos electrónica y cumplir con los requisitos que La entidad establezca para que se pueda producir esa transferencia electrónica de dinero, como el registro digital de firmas, etc.

Como toda esta información que se genera constituye un mensaje de datos por ley son fiables, inalterables y rastreables.

Todo este procedimiento se ha establecido en vista del auge de las tecnologías de la información para facilitar las transacciones y negocios entre las personas, con las órdenes de pago electrónicas.

Por tanto las firmas de los comprobantes de pago, por los beneficiarios, cuando sus pagos se realizan a través de transferencia bancaria de cuentas maestras ya no es necesaria.

De esta manera esperamos haber dado solución a la petición realizada.

Sin otro particular,

Atentamente,


OLGA MERCÉDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Elaboro y proyecto
FATA/PU/DTJ

